





LEY Nº 204

PRESUPUESTO GENERAL ADMINISTRACION DEL TERRITORIO - EJERCICIO 1983.

Sanción y Promulgación: 15 de Julio de 1983.

Publicación: B.O.T. 25/07/83.

Artículo 1°.- Fíjase en la suma de PESOS ARGENTINOS SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN (\$a 689.862.100) el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Territorial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1983 con destino a las finalidades que se indican a continuación, que se detallan analíticamente en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley:

Finalidad	Total	Erogaciones	Erogaciones
		Corrientes	de Capital
1 Administración			
General	142.500.200	117.442.300	25.057.900
2 Seguridad	23.766.800	17.966.800	5.800.000
3 Salud	46.211.100	21.688.800	24.522.300
4 Bienestar Social	214.507.600	_13.038.200	201.469.400
5 Educación y Cultura	31.285.300	20.785.300	10.500.000
6 Ciencia y Técnica	20.000	20.000	
7 Desarrollo de la	IIIIU	LEV	
Economía	<u>246.127.000</u>	46.608.900	<u>199.518.100</u>
Subtotal:	704.418.000	237.550.300	466.867.700
Economías:	14.555.900		
Total:	689.862.100		

Artículo 2°.- Estímase en la suma de PESOS ARGENTINOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS (\$a 481.626.400) el cálculo de Recursos destinado a atender erogaciones a que se refiere el artículo 1º de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

- Recursos de la Administración		
Central		477.500.000
- Corrientes	468.000.000	
- De Capital	9.500.000	
- Recursos de Organismos		
Descentralizados		4.126.400
- Corrientes	1.823.700	
- De Capital	2.302.700	
Total		481.626.400



0,7PODER LEGISLATIVO Provincia de de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



Artículo 3º.- Los importes que en concepto de Erogaciones Figurativas se incluyen en planilla anexa, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos, según se detalla también en planilla anexa.

Artículo 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estímase el siguiente balance financiero preventivo cuyo detalle figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

Erogaciones	689.862.100
Recursos	<u>481.626.400</u>
Necesidad de Financiamiento	208.235.700

Artículo 5°.- Fíjase en la suma de PESOS ARGENTINOS UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS (\$a 1.768.700) el importe correspondiente a las erogaciones para atender amortizaciones de deudas, de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 6°.- Estímase en la suma de PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS DIEZ MILLONES CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$a 210.004.400) el financiamiento de la Administración Territorial, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

	1.0
Financiamiento de Administración Central	27.632.900
Financiamiento de Organismos Descentralizados	182.371.500
Total	210.004.400

Artículo 7°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 5° y 6° de la presente Ley, estímase el Financiamiento Neto de la Administración Territorial en la suma de PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS (\$a 208.235.700) destinado a la atención de la Necesidad de Financiamiento establecida en el artículo 4° de la presente Ley, conforme al resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Administración Central		25.864.200
Financiamiento (Art. 6°)	27.632.900	
Erogaciones (Art. 5°)	1.768.700	
Organismos Descentralizados		182.371.500
Financiamiento (Art. 6°)	182.371.500	
Total		208.235.700

Artículo 8°.- Las economías por no inversión que se indican en el artículo 1°, y que se totalizan en la suma de PESOS ARGENTINOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS (\$a 14.555.900) serán realizadas por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del Ejercicio y deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.



0,7PODER LEGISLATIVO Provincia de de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



Artículo 9º.- Fíjase en MIL NOVECIENTOS CUARENTA (1.940) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente y en CIENTO SESENTA Y TRES (163) el número de cargos de la Planta de Personal Temporario, que se detallan en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 10.- Fíjase en la suma de PESOS ARGENTINOS CUATRO MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS (\$a 4.007.700) el Presupuesto Operativo de Erogaciones del Instituto de Servicios Sociales del Territorio para el año 1983, estimándose las mismas sumas los recursos y el financiamiento destinados a atender dichas erogaciones, conforme el detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 11.- Fíjanse en las sumas que para cada caso se indican, los presupuestos de erogaciones de los siguientes organismos para el año 1983, estimándose los recursos y el financiamiento destinados a atenderles en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Organismo	Erogaciones	
Dirección Territorial de Obras y	4.110.400	
Servicios Sanitarios		
Dirección Territorial de Energía	8.232.100	
Banco del Territorio Nacional de la	CL ATIVO	
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del	SLATIVO	
Atlántico Sur	14.000.000	

El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias a los presupuestos que se aprueban por el presente artículo.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con la única limitación de no alterar el total de erogaciones fijado en los artículos 1º y 5º. Respecto de la Planta de Personal se podrán transferir cargos con la sola limitación de no modificar los totales fijados en el artículo 9º. Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias en el Presupuesto Operativo del Instituto de Servicios Sociales del Territorio.

Artículo 13.- Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciben como retribución de los servicios prestados.

Artículo 14.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias e incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión de leyes, decretos y convenios nacionales de vigencia en el ámbito territorial. Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional.

Artículo 15.- Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos y/o financiamiento afectados, deberá ajustarse, en cuanto a sus montos y oportunidad, a las cifras efectivas de aquéllas y no podrán transferirse a ningún otro destino, salvo el caso de erogaciones cuyo ingreso está condicionado a la presentación previa de certificados de obra o comprobantes de ejecución, en cuyo caso tales erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados por el artículo 1°.



0,7PODER LEGISLATIVO Provincia de de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



Artículo 16.- Las cifras contenidas en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley, deberán convertirse a PESOS ARGENTINOS a efectos de obtener los créditos en vigencia.

Artículo 17.- Comuníquese, publíquese, dése copia al Boletín Oficial del Territorio y archívese.

